



SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO

Dirección General de Consumo

Centro de Investigación y Control de la Calidad

RESOLUCIÓN del Ministro de Consumo, por la que se convocan becas de formación en materia de investigación y control de la calidad de los productos de consumo para el ejercicio 2021.

El artículo 21 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales (BOE de 13 de enero), establece que corresponde al Ministerio de Consumo la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de consumo y protección de los consumidores y de juego.

Por su parte, el Real Decreto 495/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Consumo y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, en su Artículo 2, crea la Secretaría General de Consumo y Juego, del Ministerio de Consumo, de la cual depende la Dirección General de Consumo que, dentro del ámbito de las competencias que tiene asumidas, está la realización de análisis, pruebas y ensayos, a través del Centro de Investigación y Control de la Calidad (en adelante, CICC), que se adscribe a la citada Dirección General de Consumo, de los distintos productos, tanto alimenticios como industriales, presentes en el mercado que puedan ponerse a disposición de los consumidores, con objeto de verificar la calidad, la seguridad y la veracidad de la información presentada en el etiquetado y de que dichos productos se adecuen a las diferentes reglamentaciones y normas que les sean aplicables. Además, el desarrollo de la labor de formación y asesoramiento del personal técnico para la investigación, puesta a punto y validación de métodos y ensayos eficaces de análisis.

De conformidad con el artículo 10.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, corresponde a los Ministros y los Secretarios de Estado en la Administración General del Estado y los presidentes o directores de los organismos y las entidades públicas vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, cualquiera que sea el régimen jurídico a que hayan de sujetar su actuación, la competencia para conceder subvenciones, en sus respectivos ámbitos, previa consignación presupuestaria para este fin.

El apartado octavo de la Orden CSM/940/2020, de 6 de octubre, sobre fijación de límites para la administración de créditos para gastos y de delegación de competencias, se delega en la persona titular de la Dirección General de Consumo, todas las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye a la persona titular del departamento en materia de becas, así como la aprobación y el compromiso del gasto, cuando la cuantía sea igual o inferior a 500.000 euros.

Mediante la Orden SSI/1271/2016, de 21 de julio, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en materia de investigación y control de calidad de los productos de consumo de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición

Conforme a lo previsto en las bases reguladoras establecidas y de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley, se dicta la presente convocatoria para la concesión de tres becas para la formación en materia de investigación y control de la calidad de los productos de consumo.



Primera: Objeto.

- 1. La presente resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de objetividad y publicidad, tres becas de formación teórica y práctica para titulados superiores en materia de investigación y control de calidad de los productos de consumo.
- 2. Esta formación teórica y práctica tendrá por objetivo mejorar la cualificación profesional de los titulados superiores facilitándoles la inserción laboral posterior y se llevará a cabo en el Centro de Investigación y Control de la Calidad, en adelante CICC, de la Dirección General de Consumo del Ministerio de Consumo.

Segunda. Dotación de las becas

- 1. Las becas reguladas en la presente Resolución serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 31.04.4920.484 de los Presupuestos Generales del Estado, que, para el ejercicio, 2021 tiene una dotación de 31.830,00 euros. Dado que se trata de tres becas, el importe anual individualizado de las mismas es de 10.610 euros, lo que supone un importe mensual por becario de 884,16 euros, incluyendo la cuota empresarial de la Seguridad Social. El importe mensual por becario, sin inclusión de la mencionada cuota será de 835,75 euros
- Su concesión y, en su caso, renovación, queda condicionada a la existencia de crédito, acreditado y suficiente en el momento de la resolución.
- El abono de la beca se efectuará con carácter mensual, correspondiendo a la tutoría evaluar, con carácter previo a dichos pagos, el cumplimiento del programa de formación diseñado.

Tercera. Requisitos de los beneficiarios

- 1. Podrán ser beneficiarios de las becas previstas en la presente resolución los titulados universitarios que cumplan los requisitos que se especifican en la Orden de bases reguladoras, en su artículo tercero, y en la presente convocatoria.
- 2.. Estar en posesión del título de licenciado o grado en Ciencias Físicas, Químicas, Biología, Biotecnología, Ingeniería Industrial o de cualquier otra ciencia experimental o enseñanza técnica superior relacionada con las tecnologías de los alimentos o de los productos de consumo.
- 3. No haber disfrutado anteriormente de una beca del programa de formación del CICC.
- 4. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarta. Derechos y obligaciones de los beneficiarios

1. La aceptación de estas becas implica el compromiso de conformidad con las reglas establecidas por la persona titular del Ministerio de Consumo que figuran en el artículo 12 de la Orden SSI/1271/2016, de 21 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en materia de investigación y control de calidad de los productos de consumo.



2. Los beneficiarios de las becas deberán informar a la Dirección General de Consumo si han solicitado o percibido otras ayudas de entidades públicas o privadas para el mismo fin.

Quinta. Duración de las becas.

- Para la presente convocatoria la duración será de doce meses, desde el 1 de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022, pudiendo prorrogarse por un periodo adicional de otros doce meses.
- 2. La prórroga deberá ser solicitada por el titular de la beca, debiendo ser reconocida mediante Resolución motivada de la persona titular del Ministerio de Consumo, siempre que exista dotación presupuestaria en el correspondiente ejercicio, previo informe positivo del tutor y evaluación de la labor realizada por la Comisión de Selección y fiscalización de la Intervención Delegada.

Sexta: Características del desarrollo de las becas.

- 1. El desarrollo de las actividades propias de estas becas de formación teóricas y práctica para titulados superiores en materia de investigación y control de calidad de los productos de consumo exige como requisitos indispensables la presencia física de los becarios en la sede del Centro de Investigación y Control de la Calidad.
- 2. La concesión y disfrute de las becas no establece relación contractual o estatutaria entre el becario y el Ministerio de Consumo y, por consiguiente, no supondrá en ningún caso relación de empleo ni funcionarial con el citado órgano, ni implica compromiso alguno en cuanto a posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo.

Séptima. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

- 1. Las solicitudes que se formalizarán en el modelo que figura como Anexo I, se dirigirán a la persona titular del Ministerio de Consumo, y podrán presentarse en el Registro del Ministerio de Consumo, sito en paseo del Prado, 18-20, 28014 Madrid, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como su presentación por medios electrónicos, en el siguiente sitio web del Ministerio de Consumo (https://sede.mscbs.gob.es/). Las solicitudes enviadas por correo electrónico no serán aceptadas.
- 2. El plazo para la presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» por la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con los artículos 20.8 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Cada solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:
- a) Currículum vitae, con un máximo de tres hojas, expresado según los siguientes apartados:
 I) Datos personales; II) Formación académica; III) Idiomas; IV) Conocimientos y/o experiencia informática; V) Actividades relacionadas con el objeto de la presenta convocatoria; VI) Publicaciones; VII) Formación complementaria.



- b) Certificación académica original de las calificaciones obtenidas en los cursos para la obtención de los títulos universitarios, así como certificado de la nota media obtenida para dichos títulos, o fotocopia de dichos documentos.
- c) Acreditación documental de los méritos alegados en los apartados III, IV, V, VI y VII relacionados en el punto a). No se valorarán los méritos que no estén debidamente acreditados. Cuando los documentos que se presenten no sean originales, deberán estar compulsados.
- 4. Si la solicitud presentara errores subsanables, se requerirá al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que un plazo de diez días hábiles, subsane su solicitud, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición.
- 5. La documentación presentada por los solicitantes que finalmente no hayan sido seleccionados, deberá ser recogida por el aspirante o persona debidamente autorizada en la sede del CICC, Avenida de Cantabria, 52 de Madrid, durante los dos meses siguientes a la fecha en que se haga pública la Resolución de concesión de las becas. Transcurrido dicho plazo, la documentación que no haya sido retirada será destruida.

Octava. Criterios de valoración.

- 1. La Comisión de Selección, de acuerdo con lo indicado en el artículo 8 de la Orden SSI/1271/2016, de 21 de julio, valorará las solicitudes de los candidatos, de acuerdo a los siguientes criterios y baremos, sin superar el máximo de puntos que en cada apartado se indican:
- a) Expediente académico en el grado o licenciatura de la titulación específica requerida en la convocatoria: Máximo 30 puntos, calculados según el artículo 8.1 a) de la Orden SSI/1271/2016, de 21 de julio.
- b) Titulación universitaria adicional: 10 puntos por titulación, hasta un máximo de 20 puntos, de conformidad con el artículo 8.1 b) de la Orden SSI/1271/2016, de 21 de julio.
- c) Conocimiento de idiomas: puntuación máxima 15 puntos. Los conocimientos de idiomas se valorarán según los niveles establecidos por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, calculados según el artículo 8.1 c) de la Orden SSI/1271/2016, de 21 de julio.
- d) Acreditación de haber realizado cursos o publicaciones relacionadas con la actividad citada en el artículo 1 de la Orden SSI/1271/2016, de 21 de julio: Se asignarán hasta 2,5 puntos por cada curso, diploma o publicación debidamente acreditada. Puntuación máxima: 10 puntos.
- e) Tener acreditados conocimientos en el manejo de herramientas y programas informáticos.
 Se asignarán 2,5 puntos por cada curso, diploma o acreditación de conocimientos teóricos o prácticos. Puntuación máxima: 10 puntos.
- f) Haber realizado formación práctica relacionada con la actividad citada, en el artículo 1 de la Orden SSI/1271/2016, de 21 de julio, debidamente registrada como tal. Se asignarán 2,5 puntos por cada una de ellas en la que haya colaborado al menos cien horas acreditadas. Puntuación máxima: 5 puntos.
- 2. Una vez valorados los méritos anteriores, se realizará una preselección de los candidatos que hayan obtenido las mayores puntuaciones, los cuales serán entrevistados por la Comisión de Selección, pudiéndoseles otorgar un máximo de 10 puntos conforme a los criterios recogidos en el artículo 8.2 de la Orden SSI/1271/2016, de 21 de julio

Novena. Instrucción.



Corresponde la instrucción del procedimiento de concesión de becas a la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo de la Dirección General de Consumo del Ministerio de Consumo, que comprobará el cumplimiento de los requisitos y remitirá la documentación a la Comisión de Selección. Ésta, comunicará su valoración al responsable de la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Selección, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones, tal y como se establece en la estipulación séptima punto 4 de esta convocatoria. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva a la persona titular del Ministerio de Consumo, que será la competente para su resolución

Décima. Comisión de Selección.

- 1. La Comisión de Selección, que tendrá por objeto evaluar los méritos de los solicitantes y proponer la adjudicación de las becas, es la definida en el artículo 10 de la Orden SSI/1271/2016, de 21 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en materia de investigación y control de calidad de los productos de consumo.
- 2. La Comisión de Selección, en un plazo no superior a tres meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias o en su caso, si así se produjera, desde la finalización del plazo de subsanación a que se refiere el número cuatro del apartado séptimo de esta resolución, comunicará su valoración al responsable de la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo.

Undécima. Resolución

- 1. De conformidad con lo previsto por el artículo 25.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las becas a que se refiere la presente resolución se concederán por resolución de la persona titular del Ministerio de Consumo, a propuesta de la Comisión de Selección.
- 2. La resolución definitiva indicará los tres candidatos seleccionados y designará como suplentes, para el caso de que se produjeran renuncias, bajas o revocaciones entre los adjudicatarios, al resto de candidatos que hayan obtenido una calificación mínima de 50 puntos.
- 3. Producido el vencimiento del plazo de tres meses para la resolución, sin haberse dictado y notificado expresamente la misma, las pretensiones se entenderán desestimadas por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 4. La resolución de la persona titular del Ministerio de Consumo, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo, que deberá interponerse en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con carácter potestativo podrá ser interpuesto recurso de reposición ante el Ministro de Consumo, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de



1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación

Duodécima. Notificación y publicación

•

La resolución definitiva se notificará a cada uno de los beneficiarios en el plazo de 10 días a contar desde la fecha en que el acto se haya dictado, con los requisitos y en las formas establecidas en los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio de Consumo http://www.mscbs.gob.es, la lista con los nombres y apellidos de los beneficiarios y suplentes seleccionados.

Decimotercera. Régimen jurídico.

Además de lo establecido en la presente Resolución, serán de aplicación: la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Orden SSI/1271/2016, de 21 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en materia de investigación y control de calidad de los productos de consumo de la Dirección General de Consumo; el Real Decreto 495/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Consumo y demás normas vigentes que resulten de aplicación

EL MINISTRO DE CONSUMO Por delegación de competencia (Orden CSM/940/2020, de 6 de octubre) LA DIRECTORA GENERAL DE CONSUMO,



ANEXO 1

Convocatoria de becas de formación en materia de investigación y control de calidad de los productos de consumo del Ministerio de Consumo.

DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DNI/NIE/PASAPORTE	TELÉFONO Fijo: Móvil:	CORREO ELECTRÓNICO
DOMICILIO PARTICULAR (calle y número)	C.P	MUNICIPIO/PROVINCIA

DATOS ACADÉMICOS

LICENCIATURA/ GRADO, UNIVERSIDAD, FECHA	
OTROS TÍTULOS ACADÉMICOS	

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

- A) Currículum Vitae ordenado según convocatoria con acreditación de méritos (art. Séptimo, apartado 3)
- B) Certificación académica en la que figuren las clasificaciones obtenidas en los estudios universitarios, las fechas de su obtención y la nota media.
- C) Otra documentación (especificar)

AUTORIZACIONES

	NO
vía preferente de comunicación	
Autorizo a la Dirección General de Consumo a que utilice mi correo electrónico como	SÍ



DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

Declaro que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como la aceptación plena de las bases de la convocatoria
deXXXX
En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, podrá ejercitar ante la Dirección General de Consumo, los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos que se recogen en este documento.
(Firma)

SR. MINISTRO DE CONSUMO